

	PTAS./HORA HORAS EXTRAS	PTAS./HORA PLUS DE PENOSIDAD Y FELIGROSIDAD
NIVEL 1.7.	1.038	72
NIVEL 1.8.	1.032	72
NIVEL 1.9.	996	70
NIVEL 1.10.	995	70
NIVEL 1.11.	987	70
NIVEL 1.12.	982	69
NIVEL 1.13.	967	68
NIVEL 1.14.	958	68
2.- PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL		
NIVEL 2.10.	922	71
NIVEL 2.12.	918	70
NIVEL 2.13.	913	69
NIVEL 2.14.	877	69

ANEXO VIII

Garantía salarial

Para el caso de que el I.P.C. correspondiente a 1.990 se desviara por encima del 6,5 % las partes acuerdan, que, a los solos efectos de que sirva de base de cálculo para el incremento salarial de 1.991, las tablas salariales contenidas en el presente Convenio, serán incrementadas en el exceso sobre la indicada cifra del 6,5 % sobre la base de las tablas de 1.989, por lo que en ningún caso se devengarán ni pagarán cantidades por este concepto respecto del ejercicio de 1.990.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21447 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 476/1985, promovido por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 15 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 476/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 15 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía Mercantil «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de marzo de 1984, en virtud de la cual se concedió a don Francisco Javier de Bobadilla Cárcamo el registro de la marca número 1.018.301 (9), consistente en la denominación «Crónica de La Rioja», para distinguir «una publicación» (clase 16.ª del nomenclátor oficial de marcas), y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, operada mediante Resolución de 15 de julio de 1985, y en su consecuencia debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones plenamente ajustadas a derecho. Todo ello sin hacer especial condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21448 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1983, promovido por «The Mead Corporation», contra acuerdos del Registro de 4 de octubre de 1982 y 22 de junio de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 537/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «The Mead Corporation», contra Resoluciones de este Registro de 4 de octubre de 1982 y 22 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la Entidad mercantil «The Mead Corporation» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de octubre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de enero de 1983, por la que se denegó la inscripción de la marca número 983.382 «Lexis», y contra la posterior Resolución del propio Registro de 22 de junio de 1983, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 26 de enero de 1983, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21449 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 399/1985, promovido por «Jacques Jaunet, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de febrero de 1984 y 12 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 399/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Jacques Jaunet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 22 de febrero de 1984 y 12 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Jacques Jaunet, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de febrero de 1984 y ulterior de 12 de julio de 1985 que acordaron la inscripción del rótulo de establecimiento 145.557 denominado «ANEMAN», por ser actos ajustados a derecho y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21450 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 686/1984, promovido por «Laboratoires Polive-Wuhrlin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1983 y 26 de septiembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 686/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratoires Polive-Wuhrlin, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Regis-